Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1, del Departamento Judicial de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Antonio José T en esta ciudad, luego de advertir distintas transferencias fraudulentas desde su cuenta registrada en la sucursal del Banco Macro S.A. situada en el partido bonaerense de San Isidro, a la clave virtual uniforme del Brubank S.A.U. de Osvaldo O y a la cuenta bancaria de Claudia Isabel P del Banco Comafi, quien habría extraído los fondos fraudulentamente depositados desde un cajero automático situado en el partido bonaerense de Avellaneda.

La magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el suceso denunciado habría tenido lugar en jurisdicción bonaerense, donde fueron depositados los fondos y se había dispuesto del capital fraudulentamente transferido (cf. resolución del 9 de agosto de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que, sin perjuicio de haber sido denunciada la estafa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la disposición patrimonial perjudicial habría ocurrido en el partido bonaerense de San Isidro (cf. resolución del 15 de marzo de 2023).

Con la insistencia de la declinante, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 5 de abril de 2023).

Toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 323:2738 y 324:2355), y el juez bonaerense reconoce que los hechos ocurrieron en ese territorio, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, sin perjuicio de que si su titular considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones

de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2023 16:13:08